



Doctorado en Ciencia de Enfermería

REGLAMENTO INTERNO

DOCTORADO EN CIENCIA DE ENFERMERÍA

INDICE

INDICE	2
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II DIRECCIÓN DEL PROGRAMA	3
TITULO III COMITÉ ACADÉMICO	4
TITULO IV CUERPO ACADÉMICO.....	5
TITULO V CLAUSTRO ACADÉMICO.....	6
TITULO VI DE LA POSTULACIÓN Y ADMISION AL PROGRAMA	7
TITULO VII PLAN DE ESTUDIO	8
TITULO VIII APROBACIÓN/REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO	9
TITULO IX PROYECTO DE TESIS Y EXAMEN DE CANDIDATURA	10
TITULO X TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS	12
TITULO XI DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA	15
TITULO XII CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	16
TITULO XIII ACCESO Y CONOCIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN	16
TITULO XIV ASPECTOS ÉTICOS E INVESTIGACIÓN	16
TITULO XV BENFICIOS Y BECAS INTERNAS	17
TITULO XVI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	17

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente normativa regula y orienta la vida académica del Programa de Doctorado en Ciencia de Enfermería (DCE) de la Universidad Andrés Bello (UNAB) de manera complementaria al Decreto del Programa (DUN N°2712/2020). El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad.

Artículo 2º: El(la) Director(a) del Programa (en adelante *Directora del DCE*), dará solución a los aspectos particulares no contemplados en este Reglamento, previa consulta al Comité Académico del DCE. Cualquier situación que trascienda las funciones de la *Directora del DCE*, y según sea el asunto por tratar será resuelta por las autoridades correspondientes de la UNAB.

TITULO II

DIRECCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3º: La *Directora del DCE* será nombrada por el Rector, a proposición del Vicerrector de Investigación y Doctorado previa consulta a la/el Decana/o (en adelante Decana) de la Facultad de Enfermería. La duración en el cargo es de 4 años, renovable de manera indefinida mientras cuente con la confianza del Rector. La *Directora del DCE* posee el grado de Doctor/PhD y pertenece a una de las dos más altas categorías académicas (titular o asociada) de la Facultad de Enfermería de la UNAB.

Artículo 4º: La *Directora del DCE* será responsable de la conducción y administración del programa, como también del cumplimiento de las normas y reglamentaciones dispuestas por la Universidad. Dentro de las funciones del cargo se encuentran:

- a) Velar por el buen desarrollo del programa, dando cumplimiento a las normativas vigentes de la Universidad y a las disposiciones reglamentarias internas del programa;
- b) Elaborar anualmente la programación académica del programa, y asegurar su cumplimiento. Los mecanismos de admisión, asignación de la docencia de los cursos de doctorado, las tutorías, dirección de tesis, designación de comités examinadores u otras actividades académicas que contemple el programa, deberán estar establecidas en las disposiciones reglamentarias internas del programa.
- c) Velar por la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del programa, en el marco de la política de calidad de la Universidad y la legislación vigente.
- d) Proponer estrategias para la internacionalización, y la colaboración con actores externos pertinentes al quehacer y el carácter del programa.
- e) Diseñar el plan estratégico del programa y velar por su cumplimiento.

- f) Presidir el Comité Académico del programa.
- g) Desarrollar planes de autoevaluación continuos y dirigir los procesos de acreditación.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado (VRID) para la entrega de beneficios y becas UNAB.

TITULO III COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 5º: El Comité Académico está conformado por al menos 3 académicos de la Facultad de Enfermería, pertenecientes al claustro del DCE y a las tres más altas categorías académicas. Su función es asesorar a la *Directora del DCE*. El nombramiento de cada integrante del Comité Académico es propuesto por la *Directora del DCE* a la Decana de la Facultad de Enfermería. Se velará por mantener una representación de cada línea de investigación al interior del comité. La participación de los académicos en el Comité Académico se extenderá hasta cuando la *Directora del DCE* lo decida, previa consulta a la Decana.

Artículo 6º: El Comité Académico sesionará una vez al mes de manera ordinaria, y de forma extraordinaria según citación de la *Directora del DCE*. Considerando la temática de cada reunión y su pertinencia, la *Directora del DCE* o algún miembro del Comité Académico podrá invitar a miembros externos a participar de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cada sesión será registrada por escrito en un acta a cargo del secretario designado para ello, la cual deberá ser aprobada por los integrantes asistentes a la sesión. El quorum mínimo para sesionar es de 2 miembros del Comité Académico más la presencia de la *Directora del DCE*. Las decisiones al interior del comité consideran el acuerdo de la mayoría.

A lo menos 1 vez por semestre se considerará una reunión ampliada a todo el cuerpo académico del claustro y colaboradores, con el objetivo de informar el desarrollo y recoger opiniones y sugerencias en torno al mismo.

Artículo 7º: Las funciones del Comité Académico son:

- a) Desarrollar el plan estratégico del programa
- b) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al programa y proponer los estudiantes seleccionados a la *Directora del DCE*.
- c) Proponer los docentes a cargo de los respectivos cursos, en conformidad a las normas generales vigentes en la UNAB.
- d) Evaluar la incorporación y permanencia de académicos al programa.
- e) Evaluar el funcionamiento del programa.
- f) Estudiar y proponer modificaciones al programa según las evaluaciones realizadas.

- g) Velar por el adecuado nivel académico del programa, considerando los procesos de acreditación y los requerimientos institucionales a los cuales este suscrito el programa.

TITULO IV CUERPO ACADÉMICO

Artículo 8º: El cuerpo académico está conformado por profesores del claustro, profesores colaboradores y profesores visitantes. Los miembros del claustro están facultados para dictar asignaturas y dirigir tesis de grado; los profesores colaboradores, serán académicos de la Universidad, u otras instituciones de investigación o educación superior, con dedicación parcial al programa que podrán participar en actividades específicas asignadas por el profesor a cargo de cada asignatura; los profesores visitantes, quienes serán académicos invitados de otras instituciones, podrán realizar actividades específicas que enriquezcan el proceso de formación de los estudiantes. Estos últimos, son profesores caracterizados por tener una trayectoria académica destacada y reconocimiento internacional.

La participación de académicos o investigadores que no pertenezcan a la planta académica deberá quedar regulada por un convenio entre el académico/investigador y la Facultad que corresponda.

Artículo 9º: Los requisitos mínimos para formar parte del cuerpo académico, a excepción de los profesores visitantes, son:

- a) Poseer el grado académico de Doctor o Magister.
- b) Tener una categoría académica mínima de Profesor Asistente.
- c) Tener una línea de investigación coherente con alguna de las líneas definidas por el programa.

Artículo 10º: La incorporación de un profesor al cuerpo académico es evaluada por el Comité Académico; a través del *Curriculum Vitae* y respectiva carta de intención. El Comité Académico establecerá la aceptación o rechazo de la postulación, indicando cuando sea aceptada, la calidad en la cual se integrará el profesor al programa (profesor claustro o colaborador).

Artículo 11º: La renovación del cuerpo académico se realizará en función de las evaluaciones realizadas por los estudiantes del programa y de los criterios de productividad señalados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile). En caso de requerir nuevas contrataciones, la *Directora del DCE* elevará un requerimiento a la Decana de la Facultad de Enfermería.

Artículo 12º: La evaluación del desempeño docente en cada asignatura será aplicada de manera semestral. Es realizada por los alumnos inscritos en cada asignatura, de manera anónima después de finalizado el curso. El análisis de la evaluación del desempeño docente será realizado por el

Comité Académico del programa, quien recomendará a la *Directora del DCE* las medidas necesarias para corregir eventuales desempeños insatisfactorios.

TITULO V CLAUSTRO ACADÉMICO

Artículo 13º: Se entenderá por Claustro Académico al conjunto de profesores habilitados para dirigir tesis y dictar asignaturas en el programa. Los requisitos mínimos para formar parte del Claustro Académico son:

- Requisitos estatutarios: Ser académico de planta de la UNAB con 33 horas o más de dedicación; poseer el grado académico de Doctor o Magister y tener una categoría académica mínima de Profesor Asistente.
- Criterios Cuantitativos: Considera la evaluación de la productividad del académico, en base a los estándares vigentes de productividad exigibles por la CNA-Chile.
- Criterios Cualitativos: Los académicos deben contar con líneas de investigación activas, estables y reconocidas, que tributen a las líneas de investigación del Programa.

Artículo 14º: La permanencia de un profesor en el Claustro Académico será evaluada anualmente por el Comité Académico, mediante un sistema de monitoreo y al que tienen acceso, para verificación y actualización de información, todos los profesores del claustro y colaboradores.

Artículo 15º: Aquellos miembros que hayan dejado de cumplir con los requisitos o si por propia voluntad, muestren inactividad sostenida en el programa (ejemplo: no dictar asignaturas, no dirigir tesis) serán removidos del Claustro, sin necesariamente dejar de pertenecer al cuerpo académico. Dicha remoción deberá considerar que las líneas de investigación del programa no se debiliten.

Artículo 16º: Un académico removido del Claustro Académico y que continúe formando parte de la planta académica de la UNAB, podrá solicitar su reincorporación después de un año de la fecha de desvinculación, la que será evaluada por el Comité Académico.

Si un académico removido se encuentra dirigiendo una tesis doctoral, la situación será analizada al interior del Comité Académico, el cual podrá recomendar a la *Directora del DCE*: (a) que el profesor continúe en dicha función o (b) que lo haga como cotutor; siempre velando por el buen desarrollo de la tesis y por ende el desempeño del estudiante. En caso de ser removido como Director/a de Tesis, la *Directora del DCE* asignará, a propuesta del Comité Académico, un nuevo académico del claustro para cumplir esa función. Cualquier otra causal de exclusión del programa, se registrará por los reglamentos y estatutos propios de la UNAB.

TITULO VI
DE LA POSTULACIÓN Y ADMISION AL PROGRAMA

Artículo 17º: El Comité de Admisión, encargado de la evaluación de los postulantes, está conformado por al menos 3 miembros del cuerpo académico designados por la *Directora del DCE*, uno de los cuales realiza la función de coordinador del proceso. La designación de sus miembros considera mantener la representatividad de las líneas de investigación del programa. El Comité de Admisión es conformado para cada estudiante, manteniendo siempre entre sus integrantes la presencia del coordinador del proceso.

Artículo 18º: La evaluación de los postulantes considera 2 aspectos: (a) evaluación de antecedentes del postulante y (b) evaluación de la entrevista personal. Ambas instancias serán calificadas en base a una pauta, según los siguientes parámetros:

Evaluación	Puntaje
No califica	0,0 a 1,9 puntos
Regular	2,0 a 2,9 puntos
Bueno	3,0 a 3,9 puntos
Muy bueno	4,0 a 4,9 puntos
Excelente	5 puntos

El punto de corte para seleccionar al postulante será de 3.0 o más puntos lo que corresponde a la categoría de “bueno” o superior. El puntaje final se calcula considerando el puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes (la cual pondera el 70%) y el de la entrevista personal (con un 30% de ponderación). Cabe señalar que el número de postulantes seleccionados dependerá además del número de vacantes con que el programa cuente en cada periodo de admisión.

Artículo 19º: Para la evaluación de los antecedentes del postulante se considerarán los siguientes aspectos:

- Antecedentes Académicos: Concentración de notas de pregrado, ranking de egreso del pregrado, prestigio de la institución donde realizó el pregrado. Se consideran como criterio deseable la acreditación de dominio del idioma inglés nivel B1 y la presencia de estudios de posgrado.
- Trayectoria Profesional: Experiencia profesional que será evaluada según antecedentes curriculares. Se incluye la participación en actividades de investigación.
- Recomendación: Será evaluada mediante la existencia de 2 cartas de recomendación, una de las cuales debe ser enviada por un profesional con grado de doctor y/o con reconocida experiencia en investigación.

- Características de la Propuesta de Investigación: Se evaluará relevancia y fundamentación de la temática propuesta, potencial aporte a la disciplina y a la salud de la población y atinencia a las líneas de investigación del programa

Artículo 20º: Para la evaluación de la entrevista del postulante se considerarán los siguientes aspectos.

- Carta de Intención: razones para ingresar al programa, fortalezas personales, factibilidad de cumplir con las actividades del programa y proyección del postulante una vez obtenido el grado académico.
- Comunicación Oral: Coherencia entre lo expresado verbalmente y la información entregada por escrito, capacidad de fundamentar las respuestas durante la entrevista.

Artículo 21º: En función de la evaluación realizada a los antecedentes y a la entrevista, el Comité de Admisión establecerá el listado de postulantes seleccionados. De ser necesario, se exigirá al postulante tomar algún curso de nivelación pertinente al proyecto de investigación. Una vez concluido el proceso de evaluación, el Comité de Admisión entregará un acta de resultados a la *Directora del DCE* proponiendo la aceptación o rechazo del postulante, resultados que serán discutidos al interior del Comité Académico del DCE.

En función de ello, la *Directora del DCE* informará por escrito los resultados a cada postulante, así como, en caso de exigirse un curso de nivelación, la exigencia de dicho requisito. En caso de que ningún postulante sea seleccionado, el concurso se declarará desierto. La *Directora del DCE* enviará el acta de resultados a la Dirección Académica de Doctorados, quien tomará conocimiento de los estudiantes aceptados.

TITULO VII PLAN DE ESTUDIO

Artículo 22º: El Plan de Estudios del DCE tiene una duración de 8 semestres académicos, en modalidad presencial con dedicación exclusiva. Está organizado en asignaturas obligatorias, asignaturas electivas, el examen de candidatura y la defensa de tesis privada y pública. El programa tiene un período de residencia mínima de 6 semestres académicos y una estadía máxima que no puede superar los 12 semestres académicos.

Artículo 23º: Los estudiantes deberán inscribir las asignaturas semestralmente a lo largo del programa según requerimiento de la malla curricular. La inscripción de cursos requiere que el estudiante se encuentre en estado “activo”, lo que implica tener matrícula vigente.

Artículo 24º: La malla curricular contempla cursos mínimos, cursos electivos y examen de candidatura y defensa de tesis como se detalla a continuación:



TITULO VIII APROBACIÓN/REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo 25º: La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, en todas las actividades curriculares, se expresará en una escala de uno a siete (1 a 7), siendo la nota mínima de aprobación cinco (5,0), sumado al cumplimiento de las exigencias de la respectiva asignatura. Sin perjuicio de lo anterior, cada asignatura puede disponer de actividades formativas calificadas conceptualmente, para lo cual la sigla “AP” comprenderá la aprobación de la actividad en cuestión.

Artículo 26º: Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, a contar del plazo de entrega establecido para dicha actividad.

Artículo 27º: Los estudiantes podrán reprobado una asignatura, sólo por una vez en el transcurso del programa. En caso de reprobación, la asignatura deberá ser repetida en el semestre siguiente en el cual se dicta. La reprobación por segunda vez de una asignatura o la reprobación de dos asignaturas diferentes (obligatorias o electivas) a lo largo del programa serán causales de eliminación por razones académicas.

TITULO IX PROYECTO DE TESIS Y EXAMEN DE CANDIDATURA

Artículo 28º: El programa de DCE exige una tesis de grado de carácter individual, que signifique un aporte original y relevante al conocimiento de la disciplina y que dé respuesta a un problema de salud no resuelto. Para poder desarrollar la tesis de grado, el estudiante deberá haber aprobado el examen de candidatura.

Artículo 29º: El programa de DCE contempla en la malla curricular dos asignaturas (proyecto de tesis I y proyecto de tesis II) dirigidas a desarrollar la propuesta de tesis de grado, la cual es presentada en el Examen de Candidatura. Una vez aprobados ambos cursos el estudiante está en condiciones de solicitar audiencia para Examen de Candidatura, cuya aprobación le dará al estudiante la categoría de “Candidato a DCE de la UNAB”.

Artículo 30º: La propuesta de investigación deberá contener tres capítulos: Introducción (incluye la pregunta de investigación, objetivos, hipótesis/supuestos), Marco Teórico y Metodología, con sus respectivas referencias y anexos cuando corresponda. El formato debe responder a lo exigido por la UNAB (Vicerrectoría Académica, Sistema de Bibliotecas).

Artículo 31º: La evaluación del examen de candidatura será realizada por un comité establecido especialmente para cada estudiante el cual se conocerá como Comité de Examen de Candidatura (CEC). El CEC estará compuesto por tres miembros, uno de ellos deberá ser miembro del claustro doctoral y será quien presida el comité y otro deberá ser externo al programa, el cual debe contar con experiencia en el tema de investigación y/o metodología propuesta por el estudiante.

Artículo 32º: La conformación del CEC será determinada por el Comité Académico del DCE a propuesta del profesor Director/a de Tesis. Dicha propuesta podrá ser rechazada total o parcialmente. La *Directora del DCE* nombrará, tras acuerdo al interior del Comité Académico, los integrantes del CEC.

Artículo 33º: El examen de candidatura será evaluado por cada integrante del CEC en base a (a) la calificación del informe escrito y (b) la calificación de la defensa oral del mismo. Para ello se contará con una rubrica de evaluación la cual será conocida por el estudiante previamente.

- a. Calificación informe escrito: Considera la evaluación de la propuesta del estudiante, especialmente en lo que refiere a la justificación de llevar a cabo una determinada investigación y la factibilidad metodológica de lograrlo. La nota final del escrito es el promedio de las notas de los tres miembros del CEC, y cuya ponderación es del 60% de la nota final del Examen de Candidatura.
- b. Calificación defensa oral: Considera la evaluación principalmente de la defensa que el estudiante hace de su propuesta, en cuanto a la justificación y pertinencia de esta, así como también a las respuestas que entrega a las interrogantes presentadas por cada miembro del CEC. La nota final de la defensa oral es el promedio de las notas de los tres miembros del CEC, y la ponderación es del 40% de la nota final del Examen de Candidatura.

Artículo 34º: Una vez rendido el examen de candidatura, la calificación final quedará consignada en el acta correspondiente, la que será firmada por cada integrante del CEC. El presidente del CEC será el encargado de cumplir con este requerimiento, actuando además como ministro de fe.

Artículo 35º: Se considera aprobado el Examen de Candidatura con la obtención de una nota igual o mayor a 5,0 (cinco, cero). La aprobación del Examen de Candidatura no tiene equivalencia en créditos SCT, sin embargo, es considerada requisito para continuar el avance curricular y desarrollar la tesis doctoral.

La aprobación del Examen de Candidatura puede ser con o sin modificaciones al escrito. En caso de modificaciones, estas deberán verse reflejadas en un nuevo escrito. Para ello cada miembro del CEC entregará por escrito sus comentarios y sugerencias a la presidente del comité en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior al examen, tras lo cual el estudiante elaborará un nuevo escrito el cual será previamente visado por el Director/a de Tesis del estudiante y entregado por ella a la presidenta del CEC en un plazo no mayor a 20 días hábiles. La presidenta del CEC revisará el cumplimiento de las modificaciones sugeridas.

Artículo 36º: En caso de reprobación del Examen de Candidatura, y con el objetivo de apoyar al estudiante para generar una nueva versión del trabajo, cada miembro del CEC entregará por escrito sus comentarios y sugerencias al presidente del comité en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior al examen reprobado. La/el presidente del comité hará entrega de las sugerencias al Director/a de Tesis del estudiante.

El estudiante reprobado deberá rendir un nuevo examen, en un plazo no menor a 3 meses y no mayor a 6 meses posterior a la reprobación. Si el estudiante reprueba el Examen de Candidatura en la segunda oportunidad, será eliminado del Programa.

TITULO X

TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS

Artículo 37º: La tesis doctoral, así como su proyecto de tesis, será dirigida por un profesor miembro del Claustro Doctoral, el cual asumirá el cargo de “Director/a de Tesis”.

La elección del Director/a de Tesis considera la solicitud presentada por el estudiante a la *Directora del DCE*, la cual es evaluada al interior del Comité Académico. La elección del estudiante se considera fundamental, por lo cual se apoya esa decisión otorgándole información suficiente de todo el cuerpo académico perteneciente al claustro, la que se complementa con la información que el propio estudiante ha adquirido durante el desarrollo de las asignaturas.

El Comité Académico del programa se opondrá a una determinada preferencia sólo en caso de que el profesor seleccionado no sea elegible por no ser parte del claustro o, de serlo, no tenga ninguna relación temática con el proyecto de tesis del estudiante. En tal situación se le sugerirá al estudiante el o los académicos que pueden cumplir esa función.

En caso de que el Director/a de Tesis no tenga experiencia en dirigir tesis de doctorado, será obligatorio el contar con un cotutor que sí la tenga, el cual debe ser miembro del claustro doctoral.

Artículo 38º: De manera excepcional se contempla la posibilidad de que un académico, que no forme parte del claustro, pueda participar en la dirección de una tesis, para lo cual se utiliza la figura de “cotutor”. Para llevar a cabo el procedimiento, el Director/a de Tesis deberá solicitar la incorporación del académico en dicha función, la cual será evaluada por el Comité Académico y aprobada (o no) por la *Directora del DCE*.

Cabe señalar que la incorporación de un cotutor se evaluará en base a la contribución y aporte que signifique en el desarrollo de la investigación del estudiante. Dentro de la figura de cotutor se podrán considerar académicos colaboradores y visitantes.

Artículo 39º: En caso de que el Director/a de Tesis renuncie o sea desvinculado de la UNAB, la *Directora del DCE* asignará, a propuesta del Comité Académico, un nuevo Director/a de Tesis. En caso de que el Director/a de Tesis renuncie a su función y permanezca en la institución, deberá enviar una carta a la *Directora del DCE* señalando los motivos de su renuncia, tras lo cual se procederá de la misma forma a la asignación de un nuevo Director/a de Tesis.

Artículo 40º: En caso de que sea el estudiante quien solicita cambio en su Director/a de Tesis, deberá enviar una carta a la *Directora del DCE* explicando los motivos y proponiendo el nombre de un nuevo director. La *Directora del DCE* determinará, asesorada por el Comité Académico, la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

Artículo 41º: El programa de DCE contempla 4 cursos (Tesis I, II, III, IV) orientados al desarrollo de la tesis doctoral. La tesis doctoral debe contener cinco capítulos: (1) Introducción (la cual incluye la pregunta de investigación, objetivos, hipótesis/supuestos), (2) Marco Teórico (3) Metodología, (4) Artículos (copia de los *dos artículos científicos* producto del trabajo de tesis realizado) y (5) Conclusiones e Implicancias para Enfermería, donde se expliciten las conclusiones de la investigación y las implicancias para la disciplina. Todo lo anterior debe contar con sus respectivas referencias y anexos cuando corresponda.

Artículo 42º: El primero de los artículos científicos corresponde a un artículo ya publicado y el segundo a un artículo enviado a (o publicado en) una revista científica perteneciente a las bases de datos WOS o Scopus. Ambos artículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Publicación producto de la investigación o tema desarrollado como tesis doctoral
- Publicación que ha sido enviada y aceptada por la revista con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.
- Publicación en la cual se explicita la pertenencia del estudiante al programa de Doctorado en Ciencia de Enfermería de la Universidad Andrés Bello.
- Publicación en la cual el estudiante sea primer autor.

Artículo 43º: Una vez finalizada la tesis, el Director/a de Tesis solicitará a la *Directora del DCE* audiencia para defensa de tesis del estudiante. La conformación del Comité de Defensa de Tesis (CDT) será determinada por el Comité Académico del DCE a propuesta del profesor Director/a de Tesis. Dicha propuesta podrá ser rechazada total o parcialmente. La *Directora del DCE* nombrará, tras acuerdo al interior del Comité Académico, los integrantes del CDT.

El CDT estará compuesto por tres miembros, uno de ellos deberá ser miembro del claustro doctoral y será quien presida el comité y otro deberá ser externo al programa, el cual debe contar con experiencia en el tema de investigación y/o metodología propuesta por el estudiante.

Artículo 44º: La Defensa de Tesis se llevará a cabo en dos instancias: defensa privada y defensa pública, ambas evaluadas por el CDT.

Artículo 45º: La evaluación de la defensa privada considera (a) la calificación de la tesis escrita y (b) la calificación de la defensa oral privada. Ambas evaluaciones se llevarán a cabo según pauta, cual será conocida previamente por el estudiante y aplicada por cada miembro del comité:

- a. Calificación de la tesis escrita: Considera la evaluación de la tesis especialmente en lo que refiere a la calidad y coherencia entre los diferentes capítulos y el impacto y proyección de la investigación en la disciplina de Enfermería (60% del total de la ponderación).
- b. Calificación de la presentación oral: Considera la evaluación de la defensa que el estudiante hace de su investigación, en cuanto a la justificación y pertinencia de esta, así como también

a las respuestas que entrega a las interrogantes presentadas por cada miembro del CDT (40% del total de la ponderación).

Artículo 46º: El resultado de la calificación de la defensa de tesis privada tiene dos alternativas: (a) aprobación de la Defensa Privada (nota igual o mayor a 5.0) o (b) Reprobación de la Defensa Privada (nota menor a 5.0). La evaluación final de quedará consignada en el acta correspondiente, la que será firmada por cada integrante del CDT. El presidente del CDT será el encargado de cumplir con este requerimiento, actuando además como ministro de fe. La aprobación de la Defensa de Tesis no tiene equivalencia en créditos SCT, sin embargo, es considerada requisito para rendir la Defensa Pública de la Tesis.

Artículo 47º: La aprobación de la defensa privada puede ser con o sin modificaciones al escrito. En caso de haber modificaciones, éstas deberán verse reflejadas en un nuevo escrito. Para ello cada miembro del CDT entregará por escrito sus comentarios y sugerencias a la/el presidente del comité en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior al examen, tras lo cual el estudiante elaborará un nuevo escrito el cual será previamente visado por la profesora guía del estudiante y entregado por ella a la presidenta del CDT en un plazo no mayor a 20 días hábiles. La presidenta del comité revisará el cumplimiento de las modificaciones sugeridas.

Artículo 48º: En caso de reprobación de la Defensa Privada, y con el objetivo de apoyar al estudiante para generar una nueva versión del trabajo, cada miembro del CDT entregará por escrito sus comentarios y sugerencias en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior al examen reprobado. La presidenta del CDT hará entrega de las sugerencias al Directora/a de Tesis del estudiante.

El estudiante reprobado deberá rendir una nueva Defensa Privada en un plazo no menor a 3 meses y no mayor a 6 meses posterior a la reprobación. Si el estudiante reprueba la Defensa de Tesis en la segunda oportunidad, será eliminado del Programa.

Artículo 49º: En el caso de ser aprobada la defensa privada, se procederá a la defensa pública, la cual será convocando a la comunidad universitaria y público en general. La defensa pública se realizará transcurrido un tiempo no mayor a 3 meses desde la fecha de aprobación de la defensa privada. El CDT evaluará la defensa pública, según pauta estableciendo como calificación final las siguientes distinciones:

Sin distinción: 5.0 – 5,8

Cum Laude: 5.9 – 6,2.

Magna Cum Laude: 6,3-6,6

Suma Cum Laude: 6,7-7,0.

TITULO XI DE LA EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 50º: La implementación del DCE y su rendimiento será evaluado al menos cada 4 años, considerando la legislación y normativas de la UNAB y de los organismos acreditadores correspondientes.

Artículo 51º: Las fuentes de información que serán utilizadas al momento de actualizar y evaluar el programa serán las siguientes:

- a. Encuesta a estudiantes: cada semestre al finalizar cada curso se aplica una encuesta la que los estudiantes responden en forma anónima. La aplicación, tabulación y análisis de la encuesta es elaborada por la Dirección Académica de Doctorado, la cual informa de sus resultados a la *Directora del DCE* para su discusión en el Comité Académico. Este instrumento evaluativo busca conocer la opinión de los estudiantes en aspectos generales de los cursos impartidos, el desempeño de los académicos y su opinión sobre el Programa en general. Por otro lado, el programa de DCE aplica encuestas semestrales adicionales, para la evaluación de los académicos involucrados como de la asignatura propiamente tal, las cuales son también analizadas al interior del Comité Académico.
- b. Reunión anual de estudiantes: cada año, al finalizar el semestre se lleva a cabo una reunión, con la participación de todos los alumnos regulares del programa, con el objetivo de conocer opiniones en relación con el programa, sugerencias de mejora y aspectos del programa que deban mantenerse.
- c. Opinión y sugerencias de académicos del programa: mediante esta vía se pretende evaluar la perspectiva del docente en relación con el desarrollo del programa, recogiendo sugerencias para mantener las fortalezas y corregir las falencias que pudieran describir. Esta opinión es recogida en el informe semestral que cada académico coordinador elabora, recogiendo la opinión de los académicos del equipo, al finalizar la asignatura.
- d. Mecanismos de seguimiento de sus graduados: se busca evaluar, mediante los antecedentes entregados por estos, la pertinencia de la formación recibida respecto de las exigencias del medio científico disciplinario correspondiente y los requerimientos de adecuación que puedan surgir en el tiempo. Estos mecanismos, permitirán obtener valiosa información para sustentar futuros cambios. Las modificaciones que sean requeridas serán informadas a la VRID.
- e. Informes anuales elaborados por el Comité Académico: cada año se elabora un informe con los indicadores de progresión académica y del proceso de enseñanza/aprendizaje (tiempo de permanencia, tasa de graduación, tasa de graduación oportuna, tasa de deserción y/o eliminación) como parte del monitoreo que el Comité Académico hace de sus estudiantes. A esto se agregan los informes desplegados semestralmente por los profesores tutores de cada estudiante.

TITULO XII CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 52º: El estudiante puede solicitar la convalidación de un curso, cuando los contenidos de este corresponden al menos en un 75% a los contenidos del curso eventualmente convalidable. Para ello, el estudiante deberá elevar una solicitud dirigida a la *Directora del DCE* adjuntando el programa del curso que solicita convalidar, con un documento oficial de la institución universitaria que acredite la fecha en que lo realizó y la calificación obtenida. Se excluyen de la posibilidad de ser convalidados todos aquellos cursos dirigidos al desarrollo del proyecto de tesis y de la tesis doctoral.

Artículo 53º: La convalidación de cursos, no podrá exceder el 20% de los créditos correspondientes a cursos mínimos o electivos. Cualquier convalidación solicitada no conllevará en ningún caso a una disminución en el tiempo de permanencia en el programa menor al tiempo mínimo exigido.

Artículo 54º: Solo podrán ser convalidados aquellos cursos que hayan sido realizados con un máximo de 5 años de antigüedad al momento de la solicitud y que hayan sido aprobados con calificación 5,0 o superior. El Comité Académico del DCE será el encargado de evaluar la equivalencia entre ambos cursos en conjunto con el profesor a cargo del curso que se solicita convalidar.

Artículo 55º: La convalidación de una asignatura mantendrá la nota obtenida por el alumno en su aprobación original. En caso de que la evaluación del curso original considere un concepto, éste será reemplazado por la nota 5,0 (cinco, cero)

TITULO XIII ACCESO Y CONOCIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 56º: Es responsabilidad de la *Directora del DCE*, asegurarse que los estudiantes que ingresen al programa reciban la documentación vigente correspondiente al Reglamento Interno del Programa, Decreto del Programa y Reglamento de Estudios de Doctorado.

Artículo 57º: Los estudiantes tienen el deber de conocer la reglamentación del DCE y de la Universidad que rige su permanencia en la UNAB.

TITULO XIV ASPECTOS ÉTICOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 58º: El programa respeta la reglamentación y consideraciones éticas a nivel nacional e internacional en lo que respecta a investigación en sujetos humanos y/o animales.

Artículo 59º: Toda investigación, producto del programa, debe contar con la aprobación del Comité de Ética de la Facultad de Enfermería y/o Comité de Ética de la UNAB, sumado a los requerimientos éticos del (los) lugar (es) donde se llevará a cabo la recolección de datos.

Artículo 60º: La autoría de artículos científicos, realizados en el marco del DCE, respetará las directrices internacionales de autoría establecidas por *The International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE)* (<http://www.icmje.org/>).

Artículo 61º: Los artículos u otras actividades asociadas al desarrollo de la Tesis Doctoral deberán reconocer la afiliación del estudiante al DCE de la siguiente forma: “Programa de Doctorado en Ciencia de Enfermería, Facultad de Enfermería, Universidad Andres Bello. Santiago, Chile”. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán tener afiliaciones adicionales según corresponda.

Artículo 62º: El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción, será aplicado el reglamento de Estudios de Doctorado vigente.

TITULO XV BENEFICIOS Y BECAS INTERNAS

Artículo 63º: Es responsabilidad de la/el estudiante estar informado y postular oportunamente a los concursos y becas que ofrece la Universidad, así como también dar cumplimiento a las obligaciones académicas que conlleve la beca o concurso, en caso de ser adjudicada.

TITULO XVI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 64º: La UNAB cuenta con diferentes políticas /normas/recomendaciones orientadas a la prevención y/o resolución de conflictos, entre las cuales se encuentran:

- Código de Conducta Ética.
- Política de convivencia, inclusión y promoción del respeto.
- Protocolo de prevención y enfrentamiento al acoso sexual.
- Reglamento de conducta para la convivencia de la comunidad.
- Procedimiento de uso aceptable de la información.
- Recomendaciones para el comportamiento de docentes de la Universidad Andrés Bello.

Todos los documentos se encuentran disponibles a través del sitio web de la UNAB tanto para el estudiante como para el cuerpo académico.

Artículo 65º: Todo conflicto que se produzca al interior del programa, y que involucre a estudiantes y /o académicos será discutido en primera instancia con las personas involucradas, respetando los conductos regulares correspondientes y siempre informando de dicho conflicto y resolución a la *Directora del DCE*.

Artículo 66º: Ante eventuales conflictos no resueltos al interior del programa y con el objetivo de gestionarlos de manera dialogante y respetuosa, se considerará como última instancia de mediación, la intervención de la/el Directora/r Académica de Doctorados de la UNAB y/o el/la Vicerrector/a de Investigación y Doctorado para su solución definitiva.